

PROCESO	SUCESION INTESTADA
RADICADO	680514089001 2022 00048 00
CAUSANTE	JOSÉ DAVID SANTAMARIA MENDOZA
DEMANDANTE	GRISelda SANTAMARIA URIBE
AUTO	SE ABSTIENE DE APERTURA DE PROCESO Y CONMINA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de San Gil, mediante oficio 1255 del 8 de noviembre del año en curso, en cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 2 de noviembre de 2022, remite por competencia demanda de sucesión intestada del causante JOSÉ DAVID SANTAMARIA MENDOZA, presentada por apoderado constituido por la mandante GRISelda SANTAMARIA URIBE en su condición de hija del causante, en atención a que este municipio fue el último domicilio del causante.

SE CONSIDERA

El apoderado allega junto con la demanda los documentos requeridos, como son el Registro Civil de Defunción de la Notaria 9ª de Bucaramanga al indicativo serial número 09843761 del causante JOSÉ DAVID SANTAMARIA MENDOZA, quien falleció el 10 de diciembre de 2019 en el Municipio de Bucaramanga; Registro Civil de Nacimiento de GRISelda SANTAMARIA URIBE, con indicative serial 152583778, de donde se prueba la condición de hija legítima del causante; igualmente se presenta una relación de bienes.

Analizándola de manera conjunta se puede señalar que la demanda en su aspecto formal se estructura de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 488 del C.G.P., igualmente de sus anexos se desprende que la peticionaria tiene la calidad de heredera, calidad demostrada mediante los documentos referidos, es decir que tienen vocación hereditaria conforme a lo preceptuado en el artículo 1298 y 1312 del C.C.

Al efectuar un análisis de la demanda, tenemos que presenta algunas falencias que se deben corregir.

En términos generales la redacción de hechos y pretensiones de la demanda se encuentran bien redactadas.

Se hace una relación de los bienes y se allegan los correspondientes certificados de Tradición N° 319-9820, 319-72824, 319-29287, 319-10803, 319-10864 y 319-48799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, sobre los que señala el avalúo basado en los pagos del impuesto predial de la tesorería de Aratoca respecto de los primeros cuatro inmuebles, sin embargo no se cumple con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., que remite al artículo 444 Ibídem.

Entonces es claro que el apoderado solo ha aportado en el escrito, cuatro recibos de impuesto predial unificado de unos bienes inmuebles donde se aprecia un valor del avalúo, pero eso no lo convierte en documento idóneo, por cuanto el responsable de expedir los certificados de avalúo es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC, por lo que deberá presentar un avalúo, de conformidad a las normas señaladas si quiere optar por el catastral, por cuanto ese valor solo se prueba con el certificado catastral expedido por el organismo competente señalado.

Los anexos deben venir en una carpeta diferente a la demanda con numero de anexo y nombre del archivo debidamente escaneados como lo exige el CG.P. y específicamente el Acuerdo 11567 del Consejo Superior de la Judicatura y las circulares sobre la presentación de la demanda y de gestión de documentos CIRCULAR PCSJC20-27; PCSJC21-6.

(Si requiere adjuntar un(os) archivo(s) de texto o de lectura, deberá(n) estar en formato PDF. Si requiere adjuntar un(os) archivo(s) de imagen(es), deberá(n) estar en formato JPG, JPEG o TIFF. Si requiere adjuntar un(os) archivo(s) de video(s), deberá(n) estar en formato MP4. Si requiere adjuntar un(os) archivos(s) de audio(s), deberán estar en formato MP3 o WMA. 2.4. Los nombres de los archivos adjuntos deben ser consistentes, concisos y relacionados con el objeto de la demanda.).

En el poder conferido se presenta un error en el apellido de la otra apoderada LAURA CATALINA JIMENEZ GUERRERO, por lo tanto respecto de esta abogada deberá corregirse para poder reconocerle personería.

Por lo tanto, antes de dar trámite a la sucesión intestada del señor JOSÉ DAVID SANTAMARIA MENDOZA, se hace necesario, exhortar al apoderado de la interesada para que realice las aclaraciones correspondientes y allegue los avalúos conforme al certificado catastral o de dictamen pericial, mientras tanto la demanda permanecerá en la secretaría hasta cuando la parte actora subsane la falencia anotada.

Se conminará finalmente a la parte demandante para que cumpla con las cargas señaladas, so pena de decretar como lo contempla el artículo 317 numeral 1 del C. G. del P., el desistimiento de la presente solicitud de apertura de sucesión, invocada en la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del presente Proceso de Sucesión Intestada del causante JOSÉ DAVID SANTAMARIA MENDOZA, promovido por la señora GRISELDA SANTAMARIA URIBE, conforme a lo dispuesto por Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de San Gil.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el trámite de apertura de la sucesión del causante JOSÉ DAVID SANTAMARIA MENDOZA, instaurada mediante apoderado judicial, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR que la demanda permanezca en la secretaría hasta cuando la parte actora subsane la falencia anotada.

CUARTO: CONMINAR a la parte demandante para que cumpla con las cargas señaladas, so pena de decretar como lo contempla el artículo 317 numeral 1 del C. G. del P., el desistimiento de la continuación del trámite de la demanda.

QUINTO: RECONOCER al Doctor WILLIAM DUARTE ORTEGÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.207.851 expedida en Soacha, y T.P. N°153.742 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado judicial de la señora GRISELDA SANTAMARIA URIBE, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567aca34eb446dd4ccb1e60fb5afe01fe988756b07bd75bc988a7a01ac910afa**

Documento generado en 30/11/2022 08:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>